387





0 6 ENE 2021

# LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.142)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Eduardo Toniolli, María Alejandra Gómez Sáenz y Norma López, el cual expresa:

"Visto La Ordenanza 9068 sobre Reordenamiento urbanístico del cordón perimetral.

La Ordenanza 9144 de Plan integral de suelo productivo que crea el Área de Protección Frutihotícola, y

Considerando: Que, ante el avance de la urbanización, es necesario preservar los espacios periurbanos con el fin de garantizar la continuidad de los usos agropecuarios, y promover el desarrollo de su potencial económico, ambiental, social y cultural.

Que, ante la disminución de tierras destinadas a la producción de alimentos en las áreas periurbanas, es necesario desarrollar políticas para estos espacios que ordenen la ocupación del espacio, conserven el medio ambiente y promuevan el trabajo en el medio rural.

Que, las acciones de promoción de actividades agropecuarias deben contemplar todos los eslabones de la cadena agroalimentaria, incluyendo el incentivo a la comercialización justa de estos productos.

Que, los espacios periurbanos de Rosario fueron históricamente fuente de abastecimiento de alimentos para numerosas localidades, pero progresivamente se fueron perdiendo como consecuencia del avance del área urbana y del uso de tierras para producciones vinculadas a las agroexportaciones.

Que, según las normas urbanísticas de la ciudad, sólo existe un área de protección frutihortícola de 800 hectáreas de las cuales no todas son destinadas a la producción de alimentos, ya que en parte se encuentran ocupadas por viviendas, sembradas con soja, o no son lo suficientemente fértiles para ese fin, y existen proyectos para reducir aún más esta zona.

Que, en el Área de Protección Frutihortícola actual, la mayoría de las producciones de alimentos son sostenidas por los mismos productores desde hace muchos años que no cuentan con productores jóvenes que garanticen la permanencia de la actividad, por lo que son necesarias medidas para promover el acercamiento de nuevas generaciones al trabajo rural de forma tal de lograr el relevo generacional.

Que, si bien una de las actividades que hoy se desarrollan en el Área de Protección Frutihortícola es la agropecuaria, la zona cuenta con gran potencial para generar otras actividades vinculadas, agregándole valor a sus producciones y generando nuevas actividades vinculadas que demanden más mano de obra y otorguen a este espacio un carácter multifuncional.

Que, si bien es importante preservar las actividades agrícolas de los espacios periurbanos, también pueden desarrollarse otras actividades complementarias como agroturismo, actividades gastronómicas, feria que acerquen a la población al campo.

Que, el diseño de políticas activas en espacios de producción de alimentos permite no sólo contar con recursos para la promoción de producción de alimentos seguros, nutritivos y culturalmente apropiados, sino que además pueden ser una herramienta para impulsar en las personas el consumo responsable de los alimentos y conocer el valor nutricional de lo que consumen, las formas de producción y las personas que los producen, su impacto en el ambiente, entre otros.

Que, ante la crisis que desató la pandemia de COVID-19 y para mitigar su impacto, la CEPAL, en la publicación: "Sistemas alimentarios y COVID-19 en América Latina y el Caribe: Impactos y oportunidades en la producción de alimentos frescos" sugiere, entre otras recomendaciones: "Promover compras públicas de productos frescos y altamente perecibles a productores locales para destinarlos a programas sociales de alimentación, como los programas de alimentación escolar, apoyo a las personas enfermas vulnerables en cuarentenas, prisiones, hospitales o centros de jubilación como forma de asistencia alimentaria. Buscar vinculación con los servicios comunitarios de la zona, como cocinas comunitarias, donde se puede vender por un precio fijo".

Que, según la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud publicada en 2019, en Argentina, los patrones alimentarios han empeorado en las últimas décadas: se duplicó el consumo de sodio, el consumo de azúcar duplica el consumo máximo recomendado, el consumo de frutas y verduras es muy bajo y el de bebidas azucaradas es de los más altos del mundo, lo que generó una tendencia creciente al sobrepeso y la obesidad en Argentina, en todos los grupos etarios y sociales, particularmente en los grupos en situación de mayor vulnerabilidad social.

Que, ante el avance de la epidemia del sobrepeso y obesidad organismos internacionales realizan recomendaciones para la implementación de políticas que reviertan esta situación, a partir de la disminución de la malnutrición, reduciendo el sodio, azúcar, grasas, etc. y promoviendo una alimentación saludable.

Que, el estado local, no sólo tiene competencias para definir los usos de las tierras de las zonas periurbanas, sino que además debe definir la función que cumplen estos espacios, que se encuentran tensionados por diferentes intereses, en un marco general de plan para la ciudad y su desarrollo.

Que, es necesario poner en valor la agricultura de proximidad, promoviendo los circuitos cortos de comercialización, fortaleciendo las actividades actuales, promoviendo nuevas y dando a conocer a la comunidad en general la procedencia de los alimentos que se consumen, y los costos ambientales y energéticos de aquellos que son transportados largas distancias.

Que, existe una mayor conciencia respecto del impacto ambiental de los procesos de producción de alimentos y una creciente demanda de productos más saludables, de calidad, en los que es posible la trazabilidad, sin embargo, sigue siendo un grupo reducido el que tiene acceso a estos productos y a esta información, por lo que es necesario masificar esto a partir de políticas activas que permitan dar a conocer los beneficios de los alimentos naturales de proximidad, frente a los ultraprocesados transportados cientos de kilómetros.

Que, la emergencia del COVID 19, el bloqueo de ciudades y la dificultad del transporte dejan en evidencia la fragilidad del sistema alimentario globalizado -en el que predominan criterios monetarios de asignación económica sobre los biofísicos-, la concentración de producción de alimentos en el país y las distancias que recorren los mismos para llegar a la mesa de las personas y obliga a replantearse el modelo de producción y de consumo, y a diseñar herramientas que permitan garantizar la disponibilidad de alimentos saludables de proximidad para toda la población.

Que, es importante la preservación de los espacios verdes periurbanos y de su diversidad biológica, ya que son considerados infraestructuras que brindan servicios ambientales necesarios para el funcionamiento del territorio como el control de escorrentía, de la erosión del suelo o de inundaciones, además sirve como sumideros de carbono, entre otros.

Que, en el mundo existe una tendencia a la concentración de producción de alimentos en grandes empresas que predominan en las redes globales de abastecimiento y que están llevando a la desaparición de las producciones campesinas y familiares más pequeñas que, en numerosos casos, producen de manera agroecológica basada en "recuperar la racionalidad ecológica en todos los ámbitos que confluyen en la alimentación, con especial énfasis en el diseño ecológico de los agroecosistemas y la defensa y actualización de los sistemas de manejo agroganaderos campesinos y tradicionales que han mostrado su capacidad productiva sustentable. Basándose en la diversidad de saberes y conocimientos empíricos campesinos y en el manejo de la biodiversidad cultivada y criada constituye una propuesta en defensa del patrimonio cultural agroganadero local a través de su apropiación por parte de la sociedad civil en torno a estrategias centradas en atender la necesidad alimentaria de la población"".

Es por lo expuesto que los concejales y concejalas abajo firmantes elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

#### **ORDENANZA**

Artículo 1°.- Créase el Programa de promoción de Parques Agrarios.

**Art. 2°.- Definición.** Se entiende como parque agrario a una propuesta de gestión y protección del territorio donde coexisten actividades hortícolas, agropecuarias y forestales, en los que se priorizará la producción de alimentos saludables y la protección ambiental.

Art. 3°.- El programa tiene como objetivos:

- · Promover las producciones agroecológicas.
- Promover sistemas diversificados para forestación con frutales.
- Avanzar hacia una modalidad de producción agropecuaria sostenible, respetuosa del ambiente y de la biodiversidad.

- Impulsar diversificación de las producciones alimenticias en las periurbanas.
- Producir mayor cantidad de alimentos seguros y saludables para el consumo local.
- Incentivar el consumo de productos frescos, naturales y locales.
- Agregar valor a las producciones agropecuarias.
- Generar mayores puestos de trabajo en el sector primario.
- Fomentar relaciones de cooperación e intercambio entre los productores rurales.
- Promover el trabajo de poblaciones jóvenes en el medio urbano y rural.
- Preservar los suelos rurales del avance de la urbanización.
- Evitar la impermeabilización de los suelos.
- Mejorar la calidad ambiental y paisajística de las zonas periurbanas.
- Promover mecanismos para facilitar el acceso a la tierra de campesinos y campesinas sin tierra.
- **Art. 4°.-** Podrán conformarse parques agrarios en aquellos suelos denominados como ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS.
- **Art. 5°.-** La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, que tendrá como funciones:
  - Contar con un registro de los productores y de las producciones presentes en el parque agrario.
  - Difundir e informar a los productores y a la comunidad en general acerca del programa.
  - Impulsar la creación de parques agrarios y asistir a los productores para su conformación.
  - Evaluar las propuestas presentadas por los productores.
  - Asistir a los productores en cuestiones técnicas, legales y en la comercialización de los productos.
  - Realizar periódicamente jornadas de capacitación y actualización.
  - Realizar convenios con INTA y con universidades para la asistencia técnica, financiera y provisión de insumos a los productores.
  - · Promover las producciones agroecológicas.
  - Atender los reclamos e inquietudes de los productores del parque.
  - Mediar entre conflictos y acuerdos entre arrendadores y arrendatarios.
  - Supervisar el cumplimiento de lo establecido en los proyectos de parque agrario.
  - Generar convenios para la compra de los productos del parque agrario por parte de las diferentes áreas del estado local y promoverla en otros niveles del estado.
- **Art. 6°.-** La autoridad de aplicación podrá convocar mesas de trabajo conjuntas entre los productores, propietarios y comercializadores de los terrenos comprendidos en el Área Protegida de Producción de Alimentos que tendrá como finalidad la asistencia para la creación de parques agrarios.
- **Art.** 7°.- Aquellos productores de los terrenos incluidos en el área de aplicación podrán asociarse y conformar un consorcio para solicitar ante la Secretaría de

Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad su participación en la gestión del parque agrario.

Art. 8°.- El proyecto de parque agrario para constituirse deberá especificar:

- Nombre de los productores integrantes.
- Usos de cada uno de los lotes que formen parte del parque.
- Tipo de producciones de cada uno de los lotes que formen parte del parque.
- Áreas destinadas a servicios y comercialización de los productos.
- Tipos de servicios que ofrece el parque, personas que los brindan y en qué días y horarios.
- Número de trabajadores de cada una de las actividades del parque.
- Áreas destinadas a la protección ambiental.
- **Art. 9°.-** Cada parque agrario se organizará a partir de la conformación de una comisión en la que las autoridades serán elegidas anualmente por los miembros del parque.
- Art. 10°.- Los parques agrarios deberán destinar la totalidad de la superficie sembrada a producciones agroecológicas y/u orgánicas y otras producciones que reduzcan la utilización de insumos de síntesis químicas, respetando las pautas indicadas en la ley nacional 25.127 y sus decretos reglamentarios y modificaciones, así como las disposiciones del SENASA en este sentido, y lo establecido por la Ordenanza 8871. Se iniciará un proceso de transición hacia este tipo de producciones que durará 3 años (como máximo) desde creado el parque y que será acompañado por técnicos de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo.
- **Art. 11°.-** Los proyectos de parque agrario deberán contar con zonas de preservación ambiental (forestación, parches y corredores biológicos) de una superficie no menor a un 10% de los mismos.

**Art. 12°.-** Las actividades permitidas en los parques agrarios son:

- Producción de alimentos: (hortícola, frutales, cereales, oleaginosas, legumbres, pecuarias, melífera).
- Agroturismo y turismo rural, agroturismo y turismo de naturaleza, turismo fotográfico y deportivo, senderismo.
- Capacitación y formación en cuestiones vinculadas a las actividades del parque.
- Ferias de comercialización de los productos del parque agrario.
- Gastronomía vinculada a las producciones del parque agrario.
- Procesamiento de alimentos producidos en el lugar cuyos insumos importados no excedan el 50%.

#### Art. 13°.- Los productores que formen parte del Parque Agrario recibirán:

- Líneas de financiamiento especiales o aportes no reembolsables para insumos o maquinaria.
- Exención del pago de la Tasa General de Inmuebles (TGI) de los terrenos.
- Participación por parte de los productores en ferias, congresos y/o exposiciones organizadas por la Municipalidad de Rosario, sin costo o arancel alguno de participación.
- Acceso a pliegos licitatorios municipales sin abonar arancel o costo de adquisición.

Los tres últimos beneficios tendrán vigencia por un plazo de 5 años desde la conformación del parque agrario.

**Art. 14°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

Lic. ASUSTINA BOUZA Secretaria Go. Parlamentaria Concejo Municipal de Rosario AD DE ROSARIO \* 18 OCIO

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK Presidenta Concejo Municipal de Rosario

Fs. 7

Ref. Ordenanza Nº 10.142

Rosario, 11 de enero de 2021.-

## Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

LIC. SEBASTIAN CHALE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y EMPLEO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO NATENDER IN TENDER IN THE NOTE THE NOTE

Dr. PABLO JAVKIN Intendente Municipalidad de Rosario